

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00121 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la subsanación se tiene que la memorialista no cumplió con el primer requerimiento de acreditar el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita por la ejecutante en el registro mercantil ni constancia de presentación personal ante notario (art. 5° DL 806 de 2020; art. 74 CGP) por lo que carece de derecho de postulación en la medida de que únicamente se allegó la impresión de un correo electrónico pero en él no se tiene certeza de que sea remitiera desde tal canal digital (p. 5 pdf 09 cp.), razón por la que se tendrá por no subsanada una causal taxativa de inadmisión procediendo su rechazo (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra YEISON ALEXANDER BERNAL FIERRO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 24 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac39a1e86fb9b1910efaa88ab338cd37ac503a6114c6cf81e3d5d2f0a6f208ef**
Documento generado en 23/05/2022 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>